

7

http://sala.pereira.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA - R



ALCALDÍA DE PEREIRA
Código de No. 51269-2015
Fecha: 12/08/2015 09:11
Escrito por: JUAN CARLOS GONZALEZ
Destino: C.C. PEREIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Oficio número 2285
Pereira, 18 de agosto 2015

Doctor
ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal de Pereira
Carrera 7 N° 18-55
Pereira

Ref: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No. 2014-00655
Actor: Marleny Tapasco Rangel
Juez: Dr. César Augusto Ayala Grisales

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del once (11) de junio de dos mil quince (2015), proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir una vez surtida la última notificación, copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 199 Inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Lo anterior en tres (03) folios, corrección de demanda en cuatro (4) folios y copia de la demanda y anexos en cincuenta y cuatro (54) folios.

Al momento de contestar, favor citar el número de éste oficio y el radicado de la referencia.

Cordialmente,


DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN
Secretaria

Soluciones Jurídicas del Café

C&A
ABOGADOS

Clases Avanzadas

Señoras

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Perleira - Rósalda



Asunto: Subsananado Demanda
Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No.: 2014-00655-00
Demandante: MARLENY TAPASCO RANGEL
Demandada: Municipio de Perleira - Secretaría de Educación Mpal

MALLELY MEJIA QUINTERO, Abogada en ejercicio mayor de edad y domiciliada en Perleira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.954 de Perleira, y portadora de la T.P. No. 120.140 del C.S.J.; actuando conforme a poder otorgado por la señora **MARLENY TAPASCO RANGEL**, mayor de edad, vecina de Perleira, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su honorable despacho, encontrándome en los términos de Ley, para **SUBSANAR** la **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia, todo lo cual se fundamenta en las consideraciones señaladas en los siguientes capítulos:

1. Si bien es cierto en el capítulo de la estimación razonada de la cuantía, se dice que comprende las sumas dejadas de pagar al actor(a), por el periodo que presto sus servicios, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios, esto es desde el **08 de junio de 2006 hasta el 06 de diciembre de 2013**; también lo es que la liquidación solo se hace frente a el total de los días sobre los cuales se tiene copia de los contratos, ya que desafortunadamente la demandante no contaba con todas las que realmente trabajo y la demandada tampoco las entrego.
2. Por lo que solo se podrá liquidar 82 días del año **2006**, 309 días del año **2007** y 148 días del año **2013**.
3. En cuanto a los periodos que no se liquidan, no se cobran prestaciones, por que estaríamos incurriendo en un fraude procesal al no tener los sopartes.
4. Por lo que la competencia radica en el Juzgado, pues la cuantía no supera los 50 salarios.
5. Por lo que en el capítulo **COMPETENCIA - TRAMITE Y CUANTÍA**, quedara así:

Es suya señor Juez, la competencia en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte de la demandante y por la naturaleza del asunto (Artículo 132 C.P.A.C.A.). La presente demanda debe tramitarse a través de un proceso ordinario de primera instancia, según los artículos 206 y siguientes del C.P.A.C.A.

En cuanto a la estimación razonada de la cuantía, la misma comprende las sumas dejadas de pagar al actor(a) por los periodos que prestó sus servicios, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios, esto es desde **08 de junio de 2006 hasta el 06 de diciembre de 2013**, de conformidad con el artículo 134E del C.P.A.C.A, así:

7

http://sala.pereira.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA - R



ALCALDÍA DE PEREIRA
Código de No. 51269-2015
Fecha: 12/08/2015 09:11:11
Escrito por: JUAN CARLOS GONZALEZ
Destino: C.C. PEREIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Oficio número 2285
Pereira, 18 de agosto 2015

Doctor
ENRIQUE VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal de Pereira
Carrera 7 N° 18-55
Pereira

Ref: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No. 2014-00655
Actor: Marleny Tapasco Rangel
Juez: Dr. César Augusto Ayala Grisales

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del once (11) de junio de dos mil quince (2015), proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir una vez surtida la última notificación, copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 199 Inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Lo anterior en tres (03) folios, corrección de demanda en cuatro (4) folios y copia de la demanda y anexos en cincuenta y cuatro (54) folios.

Al momento de contestar, favor citar el número de éste oficio y el radicado de la referencia.

Cordialmente,


DIANA MARCELA CELEDÓN ALARCÓN
Secretaria

Soluciones Jurídicas del Café

C&A
ABOGADOS

Clases Avanzadas

Señoras

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Perelra - Rósralda



Asunto: Subsanaando Demanda
Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No. 2014-00655-00
Demandante: MARLENY TAPASCO RANGEL
Demandada: Municipio de Perelra - Secretaría de Educación Mpal

MALLELY MEJIA QUINTERO, Abogada en ejercicio mayor de edad y domiciliada en Perelra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.127.954 de Perelra, y portadora de la T.P. No. 120.140 del C.S.J.; actuando conforme a poder otorgado por la señora **MARLENY TAPASCO RANGEL**, mayor de edad, vecina de Perelra, quien obra en su propio nombre y representación, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su honorable despacho, encontrándome en los términos de Ley, para **SUBSANAR** la **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia, todo lo cual se fundamenta en las consideraciones señaladas en los siguientes capítulos:

1. Si bien es cierto en el capítulo de la estimación razonada de la cuantía, se dice que comprende las sumas dejadas de pagar al actor(a), por el periodo que presto sus servicios, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios, esto es desde el **08 de junio de 2006 hasta el 06 de diciembre de 2013**; también lo es que la liquidación solo se hace frente a el total de los días sobre los cuales se tiene copia de los contratos, ya que desafortunadamente la demandante no contaba con todas las que realmente trabajo y la demandada tampoco las entrego.
2. Por lo que solo se podrá liquidar 82 días del año **2006**, 309 días del año **2007** y 148 días del año **2013**.
3. En cuanto a los periodos que no se liquidan, no se cobran prestaciones, por que estaríamos incurriendo en un fraude procesal al no tener los sopartes.
4. Por lo que la competencia radica en el Juzgado, pues la cuantía no supera los 50 salarios.
5. Por lo que en el capítulo **COMPETENCIA - TRAMITE Y CUANTÍA**, quedara así:

Es suya señor Juez, la competencia en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte de la demandante y por la naturaleza del asunto (Artículo 132 C.P.A.C.A.). La presente demanda debe tramitarse a través de un proceso ordinario de primera instancia, según los artículos 206 y siguientes del C.P.A.C.A.

En cuanto a la estimación razonada de la cuantía, la misma comprende las sumas dejadas de pagar al actor(a) por los periodos que prestó sus servicios, conforme al valor pactado en los contratos de prestación de servicios, esto es desde **08 de junio de 2006 hasta el 06 de diciembre de 2013**, de conformidad con el artículo 134E del C.P.A.C.A, así:



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de septiembre de 2015	Número de radicado:	51263
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	2285		
Persona natural o jurídica:	DIANA MARCELA CELEDON ALARCON		
Descripción o asunto:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO:MARLENY TAPASCO RANGEL	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN SOBRE DE MANILA
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

